

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 26 de 2021.- En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srío

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00153-00
DEMANDADA	ANDREA FIGUEROA POLANIA
DEMANDANTE	Establecimiento Comercial "ALMACEN SERVIMOTOS"
Apoderado	: Jader Yibrán Vargas Endo

Pasó a despacho la demanda de la referencia, una vez corregida la misma para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago, corregida como se encuentra la misma.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el Establecimiento Comercial "ALMACEN SERVIMOTOS DONCELLO" representada legalmente por el señor Romualdo Posada, identificado con la C de C. Nº. 17668.211 expedida en el Doncello Caquetá, por intermedio de apoderado judicial doctor Jader Yibrán Vargas Endo, identificado con cedula de ciudadanía número **1.116.918.995**, contra la señora **Andrea Figueroa Polania**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.077.857.130** expedida en Garzón Huila.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Establecimiento Comercial "ALMACEN SERVIMOTOS DONCELLO" representada legalmente por el señor Romualdo Posada, identificado con la C de C. Nº. 17668.211 expedida en el Doncello Caquetá, por intermedio de apoderado judicial doctor Jader Yibrán Vargas Endo, identificado con cedula de ciudadanía número **1.116.918.995**, contra la señora **Andrea Figueroa Polania**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.077.857.130** expedida en Garzón Huila, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **Tres Millones Trescientos Veintiún Mil Pesos (\$3.321.000) M/CTE** a capital representados en pagare No.491.

b.- Los intereses comerciales moratorios, que serán el doble del interés bancario corriente, conforme al artículo 884 del Código del Comercio y resolución emanada de la Superintendencia Financiera, intereses causados desde que la obligación se hizo exigible, desde el **6 de diciembre de 2020**, y hasta el día que se hagan efectivas las mismas.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto a la demandada señora **Andrea Figueroa Polania**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.077.857.130** expedida en Garzón Huila, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

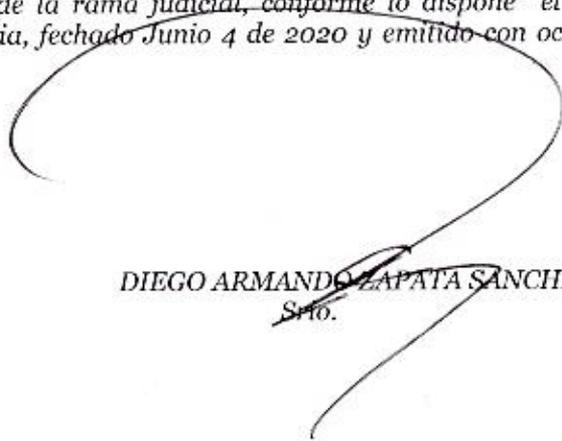
SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder conferido al Doctor **Jader Yibrán Vargas Endo**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Julio 26 de 2021.-En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Sro.